



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto – Cauca

INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 263
EJECUTIVO ALIMENTOS 19142318400120210004100

Caloto, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor MIGUEL FORERO YULE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.964.191 de Cali, Valle del Cauca, ejecutado, en escrito que antecede solicita se levante el embargo que pesa sobre su salario y demás prestaciones de Ley que fue ordenado por este Despacho, por pago total de la deuda, solicitud que fue dada a conocer a la demandante y su apoderado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y demás normas concordantes el proceso se dará por terminado por el pago de la obligación por cuanto el demandado ha cancelado la acreencia dentro del término otorgado.

Dándose las condiciones previamente señaladas, este Despacho procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario y demás prestaciones del señor MIGUEL FORERO YULE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS sobre el salario y demás prestaciones del señor MIGUEL FORERO YULE, conforme con lo indicado en la parte motiva de este auto, y decretar la terminación del mismo por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Comando General de Fuerzas Militares – Ejército Nacional, Comando de Personal – Sección Nómina, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

TERCERO: ORDENAR se reintegre al señor MIGUEL FORERO YULE, los excedentes que por concepto del embargo se consignarán posteriormente a la fecha de este auto.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previas las anotaciones estadísticas de Ley y una vez cumplidos los ordenamientos del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA